Esquel, de abril de 2017

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El Acta Acuerdo celebrada por la Sra. E. E. H. y el Sr. W. D. S. respecto del cuidado personal, residencia, régimen de relación y comunicación y asistencia alimentaria de sus hijos S. S. S. y P. E. S.; y el pedido de homologación de fs.

117; ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----1.- En ella convienen que: a) el cuidado personal de los niños será ejercido en forma unilateral por la Sra. H., mudándose a la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro, Barrio J. Casa N° X, prestando su consentimiento el Sr. S..; b) Fijan pautas claras del régimen de relación y comunicación de los niños con su padre (clausula cuarta), comprometiéndose la Sra. H. a informarle sobre la salud, la situación escolar y procurarle toda documentación de los niños que aquel requiera; c) Establecen una cuota alimentaria mensual del 25% de los ingresos del Sr. S. como trabajador en relación de dependencia del Ministerio de Educación, con más las asignaciones familiares, ordinarias y extraordinarias, autorizando al empleador para que le realice el descuento directo y sean depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta del Banco del Chubut S.A. habilitada a tal fin. Aplicado el porcentaje, la suma no podrá ser inferior a $ 3.000, y en caso que cese el descuento directo el Sr. S. se obliga a depositar dicho monto a la cuenta habilitada.----------2.- A fs. 118 el Asesor de Familia, Dr. Hugo E. Sánchez, presta conformidad para la homologación sin efectuar objeción alguna----------3.- Atento el acuerdo conciliatorio, el que se ajusta a derecho y resguarda el interés superior de los niños, corresponde su homologación y tener a la apelante por desistida del recurso de apelación interpuesto a fs. 99 (art. 308 del CPCC.).----------

------4.- Costas de Alzada por su orden (art. 69 del CPCC.). Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los de la Dra. C. W. en $ 7.385,60 y a las Dras. V.

V. y V. C., en conjunto y proporción de ley, en $7.385,60, en todos los casos más el IVA pertinente.- (art. 46 de la Ley XIII N° 4).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) **HOMOLOGAR** en todos sus términos el Acta Acuerdo del 24/04/2017 de fs. 115/116 celebrado entre la Sra. E. E. H. y el Sr. W. D. S. respecto del cuidado personal, residencia, régimen de relación y comunicación, y asistencia alimentaria a favor de sus hijos S. S. S. y P. E. S..----------2°) **TENER** por desistida a la apelante del recurso de apelación de fs. 99, concedido a fs. 100.----------3º) **COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios de la Dra. C. W. en $ 7.385,60 y de las Dras. V. V. y V. C., en conjunto y proporción de ley, en $ 7.385,60, en todos los casos más el IVA pertinente. (art. 46 de la Ley XIII N° 4).----------4º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-